

tales, q. le concede la Ley, nombran comisiones, q. concurran, y dispongan las particiones en los hijos, sin asistencia de la Justicia, cuya práctica se alla autorizada con probidencia de la R. chancillería de Granada, cuyos dños de licencias y asistencia a los Embajadores, con los de el seis por ciento de las cobranzas que igualm<sup>re</sup>. no pexiben la Justicia de esta villa) con tribúian para el maior salario de esta baxa, y poderse mantener con la decencia correspondiente a el empleo, lo q. no puede beneficiarse en el dia, por estar reducidos todos los emolumentos a los trescientos ducados, y los docecientos, y cinquenta del Vergados Atordó, y determinado se consulte a S. M. y S. R. M. de su R. y Supremo consejo de Castilla, para q. se sirban conceder sus permisos, y facultad para aumentar el salario de tal alc. de maior de esta villa hasta quinientos ducados de vellón anuales, agregando asy en los restantes cien ducados, q. se dan en cada un año al Correg<sup>x</sup> de Villena, como en igual caso se ha concedido a la villa de Almansa, q. le pagaba la misma cantidad, por cuya razón se le han aumentado sus salarios sobre el producto de propios al expresado correg<sup>x</sup> por haberse desmembrado de ellos los cien ducados, q. le pagaba la referida villa de Almansa, y para los cien ducados restantes hacer el complemento de los quinientos, atendiendo a que es excesivo el sobrante de los propios, y sobrantes de esta villa, q. estos tienen sobre si la carga de